



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SUBDEPARTAMENTO DE VALORACION

RESOLUCIÓN N°

616

REG. N°: R-172-11 - Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 228, DE 25.11.2010,
ADUANA METROPOLITANA.
D.I.P.S. N° 400139877-1, DE 02.11.2010.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 275, DE 17.05.2011.
FECHA NOTIFICACION: 25.05.2011.

VALPARAISO, 30 NOV. 2012

VISTOS:

El Reclamo N° **228/25.11.2010** (fs. 9), deducido por no haberse valorado con los documentos adjuntos, para la mercancía de origen chino, y amparada por **D.I.P.S. N° 400139877-1/02.11.2010** (fs. 1).

La Resolución de Primera Instancia N° **275/17.05.2011** (fs. 16/18), fallo que no ha lugar a lo solicitado, confirmando el aforo realizado en la D.I.P.S. antes citada, por cuanto no se puede realizar la valoración de la mercancía por no existir factura comercial como antecedente, determinando por el señor Fiscalizador un nuevo valor aduanero, en base a precios de mercancías similares.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Primera Instancia N° **275/17.05.2011** (fs. 16/18), fallo que no ha lugar a lo reclamado, por no contar por parte del reclamante de la documentación requerida, en este caso la factura comercial, y adjuntando solamente unas Ordenes (Order N° 1000812301) -fs. 5/8- que no reemplazan para estos efectos dicho documento, decisión de ese Tribunal que esta instancia aprueba.

Que, en consecuencia, corresponde que este Tribunal apruebe el fallo de primera instancia.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

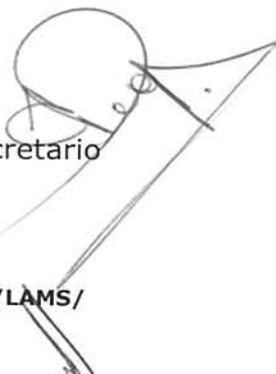


Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200500

RESOLUCION:

Confírmase el fallo de primera instancia.

Anótese. Comuníquese.



Secretario

AVAL/JLVP/LAMS/

21.09.2011



Juez Director Nacional de Aduanas

RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)

Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Metropolitana
Departamento Técnicas Aduaneras
Subdepartamento Controversias

RECLAMO DE AFORO N° 228 / 25.11.2010

275

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a diecisiete de Mayo del año dos mil once.

VISTOS:

La presentación interpuesta a fojas uno y siguientes por la señora SUSANA FLORES JARA, R.U.T. N°16.619.805-4, mediante la cual reclama la valoración aplicada en Declaración de Ingreso DIPS Courier / Normal N°400139877-1, de fecha 02.11.2010.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, a fojas 1, se importó al país mediante la DIPS antes señalado un bulto con 10,80 Kb., conteniendo libros, clasificados en la Partida Arancelaria: 4901.1010, por un valor Fob de US\$400,00 y Cif US\$603,00, aplicando régimen general, con 6% derechos ad-valorem;
- 2.- Que, a fojas 9, la interesada manifiesta, que efectuó una compra en la tienda "Tony Stationery", ubicada en China, realizando un depósito vía paypal el 21.11.2010, mismo día de la compra, por un valor de US\$325 app, mas el envío de US\$185 app., dando un total de US\$510. Agregando que el pedido le llegó en dos envíos diferentes, cobrándose tasas e impuestos por un mayor al que había pagado, accedió a pagar, ya que fue informada que pagando tenía derecho al reclamo, y si no cancelaba renunciaba a sus productos, manifestando que los valores corresponden a: Fob real US\$ 325,74 Flete real US\$ 185,00, montos que fueron revalorizados por el fiscalizador interviniente, por lo tanto, solicita la devolución de lo cobrado en exceso;
- 3.- Que el Fiscalizador Sr. Francisco Espinoza Z., en su Informe N°546, de fecha 30.12.2010, a fojas 12, señala que revisados los antecedentes de ambos reclamos, no se puede realizar valoración de las mercancías, por no existir factura comercial aportada como antecedentes, la que indique modalidad de compraventa conforme a Incoterms, además no existe detalle de que mercancías fueron importadas en cada uno de los despachos, por adjuntar solamente una orden de compra con mismo número y distinto valor, documento que no constituye factura comercial. Agrega además, que en aforo físico procedió a alzar valor y a su vez solicitar factura comercial con valor real, en el supuesto que la empresa Courier UPS, confeccionara solo una declaración por ambas guías;



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126

4.- Que, se adjunta listado de aforo físico del Manifiesto N°113787, de fecha 02.11.2010, de la empresa Courier UPS Chile Ltda., correspondiente a mercancías cuyo valor declarado es inferior a US\$30,00, donde el fiscalizador fue consignando en cada caso, la condición en que quedaría cada mercancía, por ejemplo, mercancía liberadas, para V°B° y las que deberían pagar, la guía V600R8VVPKN señala un bulto con 7,10 Kb, con un valor de US\$12,00, monto que fue modificado por el fiscalizador alzando su valor a US\$400,00, por no existir un documento compraventa de respaldo;

5.- Que, la recurrente acompaña en su reclamación un comprobante de transacción PayPal, documento que no logra vincular la internación de la mercancía en controversia;

6.- Que, en la resolución que ordena recibir la Causa a Prueba, fue requerida la efectividad que el valor de la mercancía es de US\$510,00 dólares americanos, equivalente al costo de la mercancía más los gastos de envío, y adjuntar factura comercial de los productos, la que fue notificada mediante Oficio N°277, de fecha 14.03.2011, la cual no fue contestada;

7.- Que por lo anteriormente señalado y ante la falta de antecedentes, no hay elementos para acceder a lo solicitado por la recurrente;

8.- Que no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y el Artículo 17 del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126

R E S O L U C I O N

1- NO HA LUGAR A LO SOLICITADO.

2- CONFIRMASE el Aforo en la Declaración de Ingreso DIPS Courier / Normal N° 400139877-1, de 02.11.2010, consignada a la Sra. SUSANA FLORES JARA.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE estos antecedentes en consulta al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.



Alejandra Arriaza Loeb
Jueza Directora Regional
Aduana Metropolitana



Rosa E. López D.
Secretaría

AN
AAL / RLD
ROP 16045/101



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126